

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501687
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial. Demora. Herederos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501687, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

De los datos aportados en anteriores quejas, conocemos que su padre falleció el 10/03/2020 sin haberse resuelto su expediente de dependencia, cuyo reconocimiento solicitó el 30/04/2019, fijándose un grado 3 por resolución de 05/03/2020.

Las herederas, entre las que se encuentra su hija y promotora de esta queja, aportaron el 23/06/2020 la documentación que la Administración competente en la materia en el momento de los hechos (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) les requirió en la apertura de la reclamación de responsabilidad patrimonial por dependencia que de oficio realizó la citada Conselleria (RPDO nº 0704/2020). Sin embargo, a pesar de haber transcurrido 5 años en el momento de presentar esta queja, no se había resuelto el expediente.

Estos hechos han justificado la apertura de varias quejas en esta institución, la última de ellas fue la nº 2403353, que cerramos en diciembre de 2024 sin obtener un resultado satisfactorio.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Tras solicitar una ampliación del plazo para responder, que se le concedió, recibimos el informe solicitado que, resumidamente, nos comunicaba lo siguiente:

El procedimiento se encuentra en fase de instrucción en la unidad administrativa competente.

Los expedientes de responsabilidad patrimonial se resuelven por riguroso orden de entrada, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existe un gran volumen de expedientes.

La unidad administrativa competente de esta Dirección General se encuentra instruyendo los expedientes que quedan pendientes de los años 2018 y 2019 con la previsión de continuar, en breve, con la instrucción de los expedientes del año 2020, lo que esperamos poder realizar con el módulo de gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial ya operativo en la aplicación informática «ADA».

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501687, de 07/07/2025](#), y sugerimos a la Conselleria que procediera a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO 0704/2020, y que impulse, si no se ha realizado todavía, el programa informático

que permita o facilite una rápida resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia dada la demora que arrastran.

En su respuesta, nos informó de lo siguiente, entre otras consideraciones:

(...) cabe señalar que una vez aportada la documentación por los interesados y revisada la misma, el procedimiento se encuentra en fase de instrucción en la unidad administrativa competente. Teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encuentra su expediente, el mismo será resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible.

Por último, en cuanto la SUGERENCIA que se impulse el programa informático que permita o facilite una rápida resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, en estos momentos y de acuerdo con las exigencias en cuanto a la tramitación electrónica que determina la propia ley, se está trabajando en un modelo de gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia para agilizar la resolución de los mismos y evitar demoras innecesarias.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/07/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones dado que el expediente de responsabilidad patrimonial RPDO 704/2020 continúa sin resolverse tras 5 años.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana